

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 25 de julio de 2023

**Radicado No. 2023-00422**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue Otro Si No. 1 al contrato de arrendamiento celebrado el día 7 de abril de 2017 referenciado en las cláusulas 1º, 2º y 4º, por cuanto de lo narrado de dichas disposiciones se indica que en el documento en mención se estipulan las condiciones y lugar de pago de los cánones, fecha de inicio, entre otras, requisito sine qua non para establecer si la obligación reclamada es clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica demandada, habida consideración que el anexo a la demanda data del 6 de septiembre de 2018.

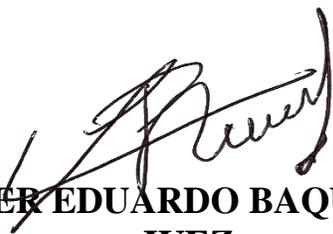
3. Aclare de acuerdo con lo narrado en los hechos 5 y 6 de la demanda, las razones por las cuales no promovió la ejecución para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, ante el Juez Civil Municipal de Madrid, que de acuerdo con su dicho conoció proceso de restitución del inmueble arrendado, profiriendo sentencia y decretando la terminación del contrato.

4. Indique si notifico o comunico y dado el caso, aporte la notificación de la cesión del contrato a la sociedad demandada -arrendataria-, que los legitime para iniciar la presente acción.

5. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**